



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489/

RADICADO:	27001-33-33-002-2021-00333-00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Trino Baquiazza Balarín y otros
DEMANDADA:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda.

Mediante providencia interlocutoria No. 426 del 15 de marzo de la anualidad, el despacho en uso de la facultad de saneamiento dejó sin efecto el auto 086 del 27 de enero de 2022, inadmitió la demanda instaurada por el señor Trino Baquiazza Balarín y otros y le concedió a la parte actora el término de diez días para corregir los defectos que adolecía la demanda y que fueron reseñados.

Mediante memorial de fecha 23 de marzo de 2022, la parte actora subsana la demanda conforme consta en el índice 19 de la plataforma SAMAI; aportando para tal efecto el acta de conciliación extrajudicial celebrada el 21 de octubre de 2021.

El abogado **Leyson Manuel Mosquera Ramos**, manifiesta que en calidad de apoderado de los señores: **Plasina Baquiazza Cuñapa, Delania Baquiazza Cuñapa, Yonatan Baquiazza Cuñapa, Molania Baquiazza, Moira Baquiazza Cuñapa, Marlino Baquiazza Cuñapa, Nady Jhonpary Baquiazza Cuñapa, Melva Baquiazza Cuñapa, Nolbeta Baquiazza Balarín, Arikina Baquiazza Cuñapa, Frivilegio Baquiazza Cuñapa, Ermen Baquiazza Cuñapa, Trino Baquiazza Balarín, valkiria Baquiazza Chami, Trivildo Baquiazza Chami, Viasayina Baquiazza Chami, Viasarilia Baquiazza Chami, Ronandiño olea Baquiazza, Denan Olea Baquiazza, Camilo olea Baquiazza, Maicol Olea Baquiazza, Rodrigo Olea Baquiazza, Vanesa Olea Baquiazza, Robert Olea Baquiazza, Héctor Chami Dojirama, José de los Santos Baquiazza Dojirama, Demetrio Baquiazza Rubiano, Mayeca Baquiazza Caibera, Silvia Baquiazza Chamorro, Pulicia Baquiazza Caibera, Hernando Baquiazza Chamorro, Diamai Baquiazza Chamorro, Anilbia Baquiazza Chamorro, José Héctor Chamix Sinigui, Albenico Chami Sinigui, Jhon Anio Chami Sinigui, Falder Chami Sinigui, Sernia Chami Sinigui, Adelma Baquiazza Chamorro, Clisia Chami Sinigui, Albalicia Chami Sinigui, Benilda Chami Sinigui, Benilcia Chami Sinigui, Víctor Chami Sinigui, Valia Chami Sinigui, Yordin Catupa Baquiazza, Yerlin Caputa Baquiazza, Nelvelci Isarama Baquiazza, Fajardo Baquiazza Cainera y Basiliso Olea Baquiazza;** presentan demanda de Reparación Directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que se declare administra y extracontractualmente responsable por todos y cada una de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes

como consecuencia de la muerte del señor Máximo Baquiza Rubiano y las graves lesiones ocasionadas al joven Erme Baquiza Cuñapa y al menor Rodrigo Olea Baquiza, el 23 de febrero de 2021.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante de conformidad con los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFÍQUESE** personalmente a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada o a quien éste haya la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido, se deberá enviar por parte de la Secretaría del Despacho mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso a mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

5.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales comienzan a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente.

6.- En el evento de que la parte actora deba llevar a cabo algún requerimiento o actuación de parte, ordenada por la Ley o por el Despacho, y en caso de que no lo cumpliera, en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda o de la respectiva actuación. Por eso se insiste que conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen

funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley 2080 de enero 25 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al abogado **Leyson Manuel Mosquera Ramos**, identificado con C.C. No. 82.363.672 y T.P. No. 198.782 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 30 de marzo de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00333-00
DEMANDANTE: Trino Baquiaza Balarín y otros
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.